RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 86
(27 DE MARZO DEL 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DIRECTO CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO RECONOCIDA IDONEIDAD".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1 al 5 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE

Que, el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia*: "(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, ciñéndonos a los preceptos contenidos en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017"*

Que por mandato del artículo 2 Constitucional, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la constitución política en su Artículo 209, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, *"al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley".*

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que en el año 2007 en Colombia se inició la formulación y posterior implementación de la Política de Envejecimiento y Vejez 2015-2024, dotada de una línea de acción sobre participación ciudadana e integración social, en cuyo marco el Gobierno gestionó la conformación y el fortalecimiento de los consejos departamentales, distritales y municipales de personas adultas mayores, que incluían a instituciones públicas y privadas con responsabilidades en temáticas de envejecimiento humano y vejez, y a representantes de este grupo poblacional y sus organizaciones.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1251 de 2008 *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa delos derechos de los adultos mayores"*, la cual tiene como objeto: *"proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia."*; como finalidad: *"lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos."*; Definió en el artículo 3 a los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como: *"Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores."* Y en el artículo 6 literal f indicó como deber del estado *" Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;"* y en el literal m *"El gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población"*.

Que se expidió la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, *"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de Agosto de 2001 y se establecen los nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida."*, en la que en su artículo tercero establece: *"…Autorizase a la Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo* ***para contribuir a la construcción instalación, adecuación, dotación, Bienestar del Anciano y Centros vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales****. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan*

gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional." Subrayado y negrilla fuera de texto. A su vez, el artículo 5 de la mencionada Ley indica *"El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".*

Que el artículo 8 de la mencionada ley 1276 de 2009, modificado por el art. 16 Ley 1850 de 2017, indica a su vez que: *"El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida. Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor. No obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

Que la ley 1276 del 2009 en su artículo 7 define; adopta las siguientes definiciones:

"a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c). Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo."

La Ley 1315 de 2009 *"Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección centros día e instituciones de atención"*, en su artículo 1, dispone como objetivo: *"... garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social".*

En el mismo sentido, en el artículo 69 de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, que modificó el artículo 3° de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7°, el deber de *"procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia**, las personas de la tercera edad**, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional". – Negrilla fuera de texto.*

La Ley 1850 de 2017 *"por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones"*

La Ley 2040 de 2020 *"por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones"*.

El propósito principal de la Administración Municipal es dirigir la gestión, orientada al cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Nacional el cual establece las atribuciones del alcalde como representante legal, para satisfacer los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar, conforme a la constitución y a la Ley.

La constitución política ha desarrollado mediante el artículo 355 de la carta magna, obligaciones institucionales para las entidades, como de igual manera existe el desarrollo de programas obligatorios dirigidos a población vulnerable a cargo de los entes territoriales.

La Ley 1850 de 2017 indica:

"Artículo 09. Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 34A. ***Derecho a los alimentos.*** *Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica.*

Artículo 10. ***Responsables del cubrimiento de la asistencia alimentaria de adultos mayores en condición de abandono, descuido o violencia intrafamiliar.*** *El hecho de que el Estado, a través de los servicios públicos establecidos para la atención de los adultos mayores en condiciones de descuido, abandono o víctimas _de violencia intrafamiliar, brinde asistencia alimentaria a estas personas, no exime de responsabilidad penal y civil a quienes, según las leyes colombianas, están obligados a brindar fa asistencia alimentaria que los adultos mayores requieren."*

Que de conformidad con el artículo 2 del decreto 092 de 2017: "(…) *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones. (…)"*

Que de conformidad con el artículo 5 del decreto 092 de 2017: ***"****Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una

Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Que se solicitó cotizaciones a las siguientes ESAL: Fundación PostConflicto, FUNDECAD, y Fundación Cultiva Vida, con el fin de determinar su interés en asociarse con el Municipio de Valparaíso y el porcentaje que estaban dispuestos a aportar, encontrando que la única ESAL que manifestó su interés en realizar un aporte igual o superior al 30% fue FUNDECA.

Que, el **MUNICIPIO DE VALPARAISO** requiere celebrar Un (1) Convenio de asociación con **LA FUNDACIÓN EMPRESARIAL, CULTURAL, AMBIENTAL Y DEPORTIVA FUNDECAD,** ya que es la única ESAL que manifestó su interés en realizar un aporte igual o superior al 30% para celebrar el convenio de asociación con el objeto de: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO CAQUETÁ".**

Que, el Municipio solicito mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2024, a **LA FUNDACIÓN EMPRESARIAL, CULTURAL, AMBIENTAL Y DEPORTIVA FUNDECAD,** presentar la documentación requerida para el contrato de asociación conforme a la invitación, especificando los requisitos y como la modalidad a contratar.

Que, la **FUNDACIÓN EMPRESARIAL, CULTURAL, AMBIENTAL Y DEPORTIVA FUNDECAD,** allegó mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2024, los documentos requeridos para la suscripción del convenio, que tiene por objeto: esta contratación y modalidad la cual tiene como objeto social ente otros, "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO CAQUETÁ."**

Que, el municipio realizó previa verificación del cumplimiento de los requisitos de la capacidad jurídica, experiencia acreditada, capacidad técnica a la **FUNDACIÓN EMPRESARIAL, CULTURAL, AMBIENTAL Y DEPORTIVA FUNDECAD**, evidenciándose que **CUMPLE** con los requisitos exigidos.

Que, el plazo de ejecución del contrato de aporte es por **CUATRO (04) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el presente contrato se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 94 del 22 de febrero de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Valparaíso Caquetá.

Que, los estudios, documentos previos y anexos, se pueden consultar en el expediente del contrato que se encuentra en la oficina de Contratación del MUNICIPIO DE VALPARAISO y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente y justificada la celebración del Convenio de Asociación cuyo Objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO CAQUETÁ",** en la modalidad de contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato de Asociación con LA **FUNDACIÓN EMPRESARIAL, CULTURAL, AMBIENTAL Y DEPORTIVA FUNDECAD**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT: 901.340.932-6, representada legalmente por la señora **YAIZA FERRER MEZQUITA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.088.344.862 de Pereira, por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($368.690.000)**

.

El cual se distribuye de la siguiente manera:

APORTE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO: El presupuesto con el que cuenta actualmente el municipio de Valparaíso Caquetá, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($258.083.000)** para las actividades que se desarrollen en cumplimiento del convenio, las cuales correspondan únicamente a:

	Servicio	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Frecuencia	Valor Total
P- 01	**Recurso Humano Centro de Bienestar del Adulto Mayor.**					**$101.200.000**
1	*Coordinador*	Persona	*1*	*$ 2.800.000*	4 meses	$11.200.000
2	*Manipulador de Alimentos*	Persona	*1*	*$ 2.950.000*	4 meses	$11.800.000
3	*Personal de Servicios Generales*	Persona	*1*	*$ 2.950.000*	4 meses	$11.800.000
4	*Auxiliares de Enfermería*	Persona	*4*	*$ 2.950.000*	4 meses	$47.200.000
5	*Ingeniero de Alimentos*	Persona	*1*	*$ 1.600.000*	4 meses	$6.400.000
6	*Psicólogo (a)*	Persona	*1*	*$ 1.600.000*	4 meses	$6.400.000
7	*Nutricionista*	Persona	*1*	*$ 1.600.000*	4 meses	$6.400.000
P - 02	**Costos logísticos Centro de Bienestar del Adulto Mayor.**					**$15.040.000**
	Gastos de funcionamiento, servicios públicos domiciliarios. Incluye Gas, Electricidad, Agua, Alcantarillado y Aseo	Global	*1*	*$ 910.000*	4 meses	$3.640.000
8	*Dotación personal de planta (camisa, pantalón, gorra, zapatos)*	*Persona*	*7*	*$ 200.000*	1 vez	$1.400.000
9	*Elementos de Aseo de las instalaciones, elementos de*	*Global*	*1*	*$ 2.500.000*	4 meses	$10.000.000

	aseo de consumo, cuidados y de Bioseguridad.					
P - 03	**Alimentación Beneficiarios Centro de Bienestar del Adulto Mayor.**					**$131.043.000**
10	*Desayuno*	Persona	*19*	*$11.500*	*121 días*	$26.438.500
11	*Refrigerio mañana*	Persona	*19*	*$7.500*	*121 días*	$17.242.500
12	*Almuerzo*	Persona	*19*	*$18.000*	*121 días*	$41.382.000
13	*Refrigerio tarde*	Persona	*19*	*$8.500*	*121 días*	$19.541.500
14	*Cena*	Persona	*19*	*$11.500*	*121 días*	$26.438.500
P-04	**Auxilio de contingencia y atención de emergencias centro de Bienestar del Adulto Mayor.**					**$10.800.000**
15	*Fondo para atención de emergencias en el cuidado y protección del adulto mayor (Incluye auxilio funerario, remisiones de salud, transporte del beneficiario, transporte del personal de acompañamiento y pago de cuidadoras.*	*Global*	1	*$ 2.700.000*	*4 meses*	$10.800.000

APORTE DE LA ESAL: El presupuesto que aportará la ESAL en dinero, asciende a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE ($110.607.000)** para las actividades que se desarrollen en cumplimiento del convenio, las cuales correspondan únicamente a:

#	Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Frecuencia	Valor Total
P-08	**Aporte de la ASOCIACIÓN Centro de Bienestar Adulto Mayor**	**	**	**	**Valor aporte 30%**	**$110,607,000**
1	Auxiliar administrativo	Persona	1	$ 2.000.000	4 meses	$8.000.000
2	Auxiliar Contable	Persona	1	$ 2.000.000	4 meses	$8.000.000
3	Material Didáctico practico	KIT	1	$ 1.400.000	4 meses	$5.600.000
4	Elementos de oficina	Global	1	$ 371.750	4 meses	$1.487.000
5	Servicio de transporte de alimentos	Global	1	$ 750.000	4 meses	$3.000.000
6	Mantenimiento de equipos y menaje de cocina y reparaciones menores	Global	1	$ 1.880.000	4 meses	$7.520.000
7	Certificado bomberil y de extintores	Global	1	$ 3.500.000	1 vez	$3.500.000
8	Capacitación en primeros respondiente y Primeros auxilios, para el fortalecimiento de las	Global	1	$ 4.500.000	4 meses	$18.000.000

	capacidades de los Contratistas del centro de Bienestar					
9	Bolso botiquín de primeros auxilios dotado con lo básico según la normatividad	Unidad	3	$ 1.500.000	1 vez	$4.500.000
10	Desarrollo del programa de neurolingüística e inclusión social orientado a la promoción de habilidades comunicativas, lingüísticas y cognitivas, incluye profesional y materiales	Talleres	2	$ 4.500.000	4 meses	$36.000.000
11	Taller de inducción del talento humano del Centro de bienestar, orientados al fortalecimiento de capacidades, basados en el enfoque de derechos con el modelo de atención integral y centrada en la persona.	Talleres	2	$ 1.875.000	4 meses	$15.000.000

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Florencia -Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARBEZ PÉREZ QUINTERO
Alcalde